

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días, excepto los domingos

### ADMINISTRACION:

Colegio Provincial de San José

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

# GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR NUMERO 181

A propuesta del señor Jefe de la Sección Provincial de Administración Local y haciendo uso de la delegación hecha por la Dirección General de Administración Local en las normas 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> de su Circular de 13 de Diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 23), he dado mi aprobación al prorrateo con incremento realizado en la siguiente pensión:

Clase de pensión de la beneficiaria doña Antonia Ubeda Vela, como hija de don Valentín Ubeda Martínez, Secretario de Administración Local. Dicha pensión ha sido acordada por el Ayuntamiento de Fuentelviejo, último en el que el causante prestó sus servicios, por motivos de fallecimiento de doña María Vela López, madre de la actual beneficiaria y viuda del causante, en sesión de 30 de Junio de 1957, concediéndola el 25 por 100 del sueldo regulador de 2.000 pesetas anuales, más dos pagas extraordinarias reglamentarias de 18 de Julio y Navidad, lo que supone una pensión base anual de 500 pesetas.

La legislación aplicable para la pensión es el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de Mayo de 1952, en concordancia con el Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

La suma de la pensión básica y la cuota de incremento hacen una pensión total de 500 pesetas anuales, que percibirá doña Antonia Ubeda Vela desde el día 1 de Febrero de 1955, más el importe de dos mensualidades extraordinarias en 18 de Julio y Navidad.

La pensión ha sido prorrateada entre los Ayuntamientos interesados que sirvió el causante, teniendo en cuenta haberes percibidos y tiempo servido en cada uno, dando, en resumen, el resultado siguiente:

AYUNTAMIENTOS	PROVINCIA	Cuota básica de pensión PESETAS	Cuota de incremento PESETAS	Total por pensión ANUAL PESETAS	Corresponde pensión MENSUAL PESETAS
Pozancos.....	Guadalajara.....	87'85	—	87'85	7'32
Sauca.....	Idem.....	115'90	—	115'90	9'66
Estriégana.....	Idem.....	61'85	—	61'85	5'15
Bujalaro.....	Idem.....	112'22	—	112'22	9'35
FUENTELVIEJO.....	Idem.....	122'18	—	122'18	10'18
Totales.....		500'00	—	500'00	41'66

Pagará la pensión el Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, que se encargará de recaudar las cuotas de los Ayuntamientos obligados al pago.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para general conocimiento.

Guadalajara 8 de Octubre de 1957.

El Gobernador Civil,  
**Miguel Moscardó Guzmán.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de septiembre de 1957 por la que se concede un plazo de dos meses para retirar las documentaciones obrantes en este Ministerio y que fueron presentadas para tomar parte en oposiciones a los Cuerpos Técnico y Auxiliar del mismo.

Excmos. Sres.: El elevado número de aspirantes presentados en sucesivas oposiciones celebradas en este Ministerio para ingreso en las Escalas Técnica y Auxiliar del personal administrativo del mismo, viene dando lugar a la solicitud ininterrumpida de devolución de documentos no caducados, con la consiguiente perturbación en el servicio y especial dificultad en la búsqueda, cuando se trata de oposiciones atrasadas, y ocupación de local en el Archivo correspondiente.

Para remediar estos males he tenido a bien disponer que se conceda un plazo de dos meses, durante los cuales todos los opositores no aprobados en las oposiciones acudidas formularán, si lo desean, la correspondiente petición, indicando los documentos cuya devolución interesen, la fecha de convocatoria de la oposición y número de actuación o de presentación de la instancia, que en su día les fué señalado, acompañando, a ser posible, el recibo de presentación y en todo caso acreditando la personalidad del solicitante y la autorización consiguiente en favor de tercera persona si éste obrase por delegación del interesado.

Transcurrido el plazo señalado se procederá a la destrucción de todos los documentos no devueltos.

Los Gobernadores civiles insertarán en el «Boletín Oficial» de la provincia la presente Orden para su mejor conocimiento.

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1957.—Por delegación, Luis Rodríguez Miguel.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

La Dirección General de Arquitectura ha acordado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, la ocupación de los siguientes inmuebles:

Un terreno destinado a era de pan trillar, con una superficie de 537 metros cuadrados; otro terreno destinado a era de pan trillar, de una superficie de 204 metros cuadrados; otro terreno destinado a era de pan trillar, con una superficie de 232 metros cuadrados, y otro terreno destinado a era de pan trillar, con una superficie de 258 metros cuadrados.

Según los antecedentes obrantes en esta Dirección General aparecen como interesados en dichas expropiaciones don Félix y doña Carmen Sanz Móstoles, herederos de don Manuel de Lucas Simón, don Marcelino Simón de Lucas y don Cirilo López Sopena.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939 y llevar a cabo la construcción de diversas edificaciones en el pueblo adoptado de Copernal (Guadalajara), en dichos terrenos, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 25 de octubre de 1957, sin necesidad de previo aviso, a las once horas, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles (publicándose este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Guadalajara y en otros dos diarios de la capital y fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección General) para conocimiento de los citados y demás personas que puedan ser titulares de derecho sobre los inmuebles referidos, a quienes se advierte deberán concurrir a dicho

acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución correspondiente al primer trimestre del año en curso o al de la última anualidad que hubieran satisfecho.

Madrid, 24 de Junio de 1957.—El Director General, José Manuel Bringas Vega.

2925

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Guadalajara

**CIRCULAR dando instrucciones a los Ayuntamientos y Juntas Periciales de esta provincia para la confección de los documentos cobratorios de la riqueza rústica para el próximo ejercicio de 1958.**

### I.—De la riqueza en régimen de catastro

La riqueza imponible en este régimen será la vigente en el actual ejercicio con las modificaciones de alta y baja aprobadas reglamentariamente y las que sean objeto de revisión y aplicación de nuevos valores.

Para esta riqueza, el tipo de gravamen o cuota estatal será el 17'50 por 100.

Dicha riqueza se gravará, asimismo, con el impuesto para la prevención del paro obrero, que se exigirá a razón del 1 por 100 de la riqueza imponible, y con el recargo de seguros sociales en la agricultura, al tipo del 10 por 100 de dicha riqueza.

Por tanto, tan pronto como aparezca inserta la presente Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, se procederá por los Ayuntamientos respectivos a la confección de los documentos cobratorios, ateniéndose estrictamente a las siguientes

### = INSTRUCCIONES =

Primera. Los pueblos que a continuación se reseñan son aquéllos que han sufrido variaciones en su riqueza imponible, formándose los documentos cobratorios por la Jefatura del Catastro de Rústica de esta provincia, y siendo misión de los Ayuntamientos comprendidos en esta relación la firma de los mismos, cuando les sean remitidos a estos efectos, por la citada Jefatura:

Alovera.	Mierla (La).
Atanzón.	Palazuelos.
Espinosa de Henares.	Poyos.
Fontanar.	Pozo de Guadalajara.
Galápagos.	Puebla de Beleña.
Gualda.	Quer.
Hontanillas.	Robledillo de Mohernando.
Laranueva.	Valdenuño Fernández.
Lupiana.	Villaseca de Uceda.
Marchamalo.	Yebes.
Mesones.	Yunquera de Henares.

Segunda. Los pueblos que siguen se hallan en conservación en la presente campaña, y excediendo el número de alteraciones del 10 por 100 de los contribuyentes comprendidos en el padrón, se seguirá en cuanto a la formación de los documentos cobratorios el mismo régimen que se indica en el apartado anterior:

Alcocer.	Majaelayo.
Cercadillo.	Mantiel.
Escariche.	Matarrubia.
Herrería.	Sayatón.
Hita.	Taracena.
Horche.	Torreçilla del Ducado.
Iriépal.	Usanos.
Jadraque.	Valdeleubo.
Loranca de Tajuña.	Villanueva de Alcorón.

Tercera. La misión de los Ayuntamientos de los pueblos que a continuación se relacionan, consistirá en la formación de los documentos cobratorios, padrón y lista cobratoria, por duplicado, según la siguiente clasificación:

A) Tomando como base el documento cobratorio de 1957, con las alteraciones comunicadas en virtud

de apéndice confeccionado y remitido por el Servicio de Catastro:

Abánades.  
Adobes.  
Alarilla.  
Albares.  
Alboreca.  
Alcolea de las Peñas.  
Alcorlo.  
Alcumeza.  
Aldanueva Guadalajara.  
Aldovera.  
Aleas.  
Alogra.  
Alhóndiga.  
Alique.  
Almadrones.  
Almiruete.  
Almonacid de Zorita.  
Alocén.  
Alpedroches.  
Amayas.  
Angón.  
Arbancón.  
Argecilla.  
Armuña de Tajuña.  
Atance (El).  
Atienza.  
Auñón.  
Balbacil.  
Balconete.  
Bañuelos.  
Beleña de Sorbe.  
Berninches.  
Budía.  
Bujalaro.  
Campillo de Dueñas.  
Campillo de Ranas.  
Canales de Molina.  
Canredondo.  
Cantalojas.  
Cañizar.  
Cardoso de la Sierra (El).  
Carrascosa de Tajo.  
Casasana.  
Casas de San Galindo.  
Castellar de la Muela.  
Castilforte.  
Cendejas de la Torre.  
Cereceda.  
Cerezo de Mohernando.  
Cifuentes.  
Ciruelas.  
Cogollor.  
Concha.  
Condemios de Abajo.  
Córcoles.  
Cubillo de Uceda.  
Chiloeches.  
Chillarón del Rey.  
Driebes.  
Escamilla.  
Establés.  
Fuencemillán.  
Fuensaviñán (La).  
Fuentelahiguera.  
Fuentelencina.  
Fuentelsaz.  
Fuentenovilla.  
Fuentes de la Alcarria.  
Gajanejos.  
Gárgoles de Arriba.  
Guijosa.  
Heras.  
Hijas.  
Hinojosa.  
Hontoba.  
Hortezuela de Océn (La).  
Huertahernando.  
Huertapelayo.  
Hueva.  
Humanes.  
Illana.

Imón.  
Inviernas (Las).  
Irueste.  
Jócar.  
Ledanca.  
Málaga del Fresno.  
Malaguilla.  
Mandayona.  
Masegoso de Tajuña.  
Mazarete.  
Mazuecos.  
Medranda.  
Membrillera.  
Miedes de Atienza.  
Millana.  
Miralrio.  
Mohernando.  
Monasterio.  
Mondéjar.  
Moratilla de Henares.  
Moratilla de los Meleros.  
Morillejo.  
Mudux.  
Muriel.  
Negredo.  
Olivar (El).  
Olmeda de Jadraque.  
Olmedillas.  
Orea.  
Oter.  
Pálmaces de Jadraque.  
Paredes de Sigüenza.  
Pareja.  
Pelegrina.  
Pinilla de Molina.  
Piqueras.  
Pozancos.  
Pozo de Almoguera.  
Puebla de Valles.  
Renera.  
Retiendas.  
Riba de Santiuste.  
Rillo de Gallo.  
Romancos.  
Romanones.  
Rueda de la Sierra.  
Sacecorbo.  
Sacedón.  
Salmerón.  
San Andrés del Rey.  
Selas.  
Sigüenza.  
Sotoca de Tajo.  
Tamajón.  
Taragudo.  
Tendilla.  
Terzaga.  
Torrebeleña.  
Torrecuadrada de Valles.  
Torrejón del Rey.  
Tortuero.  
Trijueque.  
Trillo.  
Uceda.  
Ujados.  
Valdearenas.  
Valdeavellano.  
Valdeaveruelo.  
Valdeconcha.  
Valdegrudas.  
Val de San García.  
Villacorza.  
Villanueva de la Torre.  
Villaseca de Henares.  
Yebra.  
Yélamos de Abajo.  
Yélamos de Arriba.  
Yunta (La).  
Zaorejas.  
Zorita de los Canes.

de 1957, sin modificación de ningún género en su riqueza imponible:

Aguilar de Anguita.  
Alamiños.  
Albalate de Zorita.  
Albendiego.  
Alcolea del Pinar.  
Alcoroches.  
Aldanueva de Atienza.  
Algar de Mesa.  
Almoguera.  
Alpedrete de la Sierra.  
Alustante.  
Anchuela del Campo.  
Anguita.  
Anquela del Ducado.  
Anquela del Pedregal.  
Aragoncillo.  
Aranzueque.  
Archilla.  
Armallones.  
Arroyo de Fraguas.  
Azuqueca de Henares.  
Baidés.  
Baños de Tajo.  
Barriopedro.  
Bocigano.  
Bodera (La).  
Brihuega.  
Bujarrabal.  
Cabanillas del Campo.  
Cabezadas (Las).  
Canales del Ducado.  
Carabias.  
Carrascosa de Henares.  
Casa de Uceda.  
Casar de Talamanca (El).  
Caspueñas.  
Castejón de Henares.  
Castilblanco de Henares.  
Castilmimbres.  
Cendejas de Enmedio.  
Centenera.  
Cillas.  
Cincovillas.  
Ciruelos.  
Clares.  
Codes.  
Cogolludo.  
Colmenar de la Sierra.  
Condemios de Arriba.  
Congostrina.  
Copernal.  
Corduente.  
Cortes de Tajuña.  
Cuevas Labradas.  
Chequilla.  
Embid.  
Escopete.  
Esplegares.  
Estriégana.  
Fuembellida.  
Fuentelviejo.  
Galve de Sorbe.  
Garbajosa.  
Gascuña de Bornosa.  
Henche.  
Hiendelaencina.  
Hombrados.  
Hontanares.  
Horna.  
Huérmeces del Cerro.  
Huetos.  
Iniéstola.  
Jirueque.  
Lebrancón.  
Luzaga.  
Luzón.  
Madrigal.  
Maranchón.  
Matillas.  
Megina.  
Miñosa (La).  
Mirabueno.  
Montarrón.  
Morenilla.  
Navalpotro.  
Navas de Jadraque.  
Ocentejo.  
Olmeda del Extremo.  
Ordial (El).  
Padilla de Hita.  
Pajares.  
Pardos.  
Pastrana.  
Pedregal (El).  
Peñalba de la Sierra.  
Peñalén.  
Peñalver.  
Peralejos de las Truchas.  
Peralveche.  
Pinilla de Jadraque.  
Pioz.  
Pobo de Dueñas (El).  
Prádena de Atienza.  
Prados Redondos.  
Rebollosa de Hita.  
Rebollosa de Jadraque.  
Recuenco (El).  
Riba de Saelices.  
Riofrio del Llano.  
Riosalido.  
Romanillos de Atienza.  
San Andrés del Congosto.  
Santa María del Espino.  
Santiuste.  
Saúca.  
Setiles.  
Sienes.  
Solaniillos del Extremo.  
Somolinos.  
Sotillo (El).  
Taravilla.  
Tartanedo.  
Terraza.  
Tierzo.  
Toba (La).  
Tomellosa.  
Tordelrábano.  
Tordellego.  
Tordesilos.  
Torete.  
Torija.  
Torrecuadrada de Molina.  
Torrecuadrada.  
Torre del Burgo.  
Torre de Valdealmendras.  
Torremocha de Jadraque.  
Torremocha del Campo.  
Torremocha del Pinar.  
Torremochuela.  
Torresaviñán (La).  
Torrónteras.  
Tórtola de Henares.  
Tortonda.  
Tortuera.  
Traid.  
Turmiel.  
Utande.  
Valdarachas.  
Valdeancheta.  
Valdelagua.  
Valdenoches.  
Valderrebollo.  
Valdesaz.  
Valdesotos.  
Valfermoso de las Monjas.  
Valfermoso de Tajuña.  
Valhermoso.  
Valverde de los Arroyos.  
Vereda (La).  
Viana de Jadraque.  
Viana de Mondéjar.  
Villaescusa de Palositos.  
Villanueva de Argecilla.  
Villar de Cobeta.

B) Tomando como base el documento cobratorio

Villarejo de Medina. Villal de Mesa.  
 Villaverde del Ducado. Viñuelas.  
 Villaviciosa de Tajuña. Yela.

Cuarta. Los términos municipales que a continuación se expresan son aquellos cuyos documentos cobratorios corresponde confeccionar a la Sección de Catastro de la Excma. Diputación Provincial y Ayuntamientos respectivos, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de Enero de 1953, en relación con la de 22 de Marzo de 1945, ateniéndose para ello a las instrucciones contenidas en el apartado I, y según la siguiente clasificación:

A) Tomando como base el documento cobratorio de 1957, con las alteraciones comunicadas en virtud de apéndice confeccionado y remitido por el Servicio de Catastro de esta Delegación de Hacienda:

Ablanque.	Padilla del Ducado.
Azañón.	Poveda de la Sierra.
Bustares.	Renales.
Checa.	Ruguilla.
Durón.	Saelices de la Sal.
Gárgoles de Abajo.	Sotodosos.
Mochales.	Torrubia.
Molina de Aragón.	Valdepeñas de la Sierra.
Olmeda de Cobeta.	Villacadima.

B) Tomando como base el documento cobratorio de 1957, sin modificación de ningún género en su riqueza imponible:

Anchuela del Pedregal.	Motos.
Arbeteta.	Palancares.
Campisábalos.	Puerta (La).
Castilnuevo.	Ribarredonda.
Cobeta.	Robledo de Corpes.
Cubillejo de la Sierra.	Semillas.
Cubillejo del Sitio.	Valtablado del Río.
Huerce (La).	Veguillas.
Labros.	Villares de Jadraque.
Loma (La).	Zarzuela de Jadraque.
Milmarcos.	

Respecto de estos pueblos se confeccionarán los documentos cobratorios, padrón y lista cobratoria por duplicado.

Quinta. A todos los Ayuntamientos interesados se llama especialmente la atención acerca de la confección del resumen general de la contribución de cada término, para lo que habrán de tener en cuenta lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado primero de la presente Circular, a fin de evitar la devolución de los documentos para su adecuada rectificación.

Sexta. Esta Administración recuerda lo dispuesto en la Orden ministerial de 6 de Marzo de 1956 («Boletín Oficial» del 21) sobre tributación por el recargo de seguros sociales en la agricultura, enviando al respecto a los Ayuntamientos interesados instrucciones para su debida aplicación.

## II.—Normas generales de aplicación

Conforme a lo ordenado por la extinguida Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, los Ayuntamientos acompañarán a los padrones, por separado, relaciones de los contribuyentes que por figurar con riqueza inferior a 50 pesetas, están exentos del pago de contribución, advirtiéndoles que si alguno de ellos figurase con riqueza inferior a dichas 50 pesetas y tuviera cantidad mayor asignada en el documento cobratorio, deberá acumularse a la misma, desapareciendo la exención al pertenecer a un mismo contribuyente ambas riquezas.

En aquellos términos municipales en que por no existir entidades locales menores, parroquias, aldeas, etcétera, no figure anotada en un solo asiento del padrón de esta riqueza la poseída por un mismo titular, se acumulará toda la que le corresponda para determinar si ha de aplicársele el privilegio fiscal que se le concede.

A los padrones se acompañarán relación detallada de los contribuyentes eliminados y líquido imponible que

a cada uno corresponda, debidamente sumado. En esta relación figurarán los contribuyentes en el mismo orden en que aparecían en el padrón, reseñándoles por orden numérico.

Para facilitar la formación de los documentos cobratorios se autoriza la liquidación conjunta de cuota y recargos, con excepción del destinado a seguros sociales en la agricultura, que deberá figurar en columna independiente en los padrones y listas cobratorias, expresándose al pie de los documentos cobratorios el tipo de imposición que se aplica a la riqueza por cada uno de los gravámenes girados y reseñándose con separación el importe que a cuotas y recargos corresponda dentro del total del documento.

Ejemplo para la confección de los documentos y coeficiente a aplicar:

Líquido imponible	Seguros sociales	Total contribución
100	10	28'50

Habrà de tenerse en cuenta la necesidad de que todos los documentos sean confeccionados con la debida pulcritud, no admitiéndose ninguno que lo haya sido a lápiz-tinta; a ser posible deberán ser confeccionados a máquina, o en su defecto, a tinta.

De acuerdo con el vigente Estatuto de Recaudación, la escala de recibos anuales, trimestrales y semestrales, para el cobro de las contribuciones del Estado, se ajustará a lo siguiente:

*Contribución total que exceda de 100 pesetas.*—Se consignará en los padrones en la columna de trimestrales y en las listas cobratorias por cuartas partes, en cada uno de los trimestres.

*Contribución total que excediendo de 50 pesetas no pase de 100.*—Se consignará en los padrones en la columna de semestrales y en las listas cobratorias, por mitad, en los trimestres segundo y tercero.

*Contribución total que no exceda de 50 pesetas.* Se consignará en los padrones en la columna de anuales y en las listas cobratorias en la columna del tercer trimestre.

Con el fin de obtener una mayor uniformidad en la confección de las listas, se advierte que los trimestres primero y cuarto han de ser exactamente iguales entre sí, compensándose, por tanto, las diferencias de céntimos por exceso o por defecto, si las hubiese, en los trimestres segundo y tercero.

El Estado deberá ser eliminado como contribuyente en los padrones y listas cobratorias por la riqueza imponible que en los mismos figure, por hallarse exento en virtud de lo dispuesto en la Ley de 20 de Diciembre de 1952.

Todos los documentos cobratorios, una vez confeccionados, deberán ser expuestos al público durante el plazo de ocho días.

La presentación en esta oficina se finalizará el día 30 de Noviembre del presente ejercicio, previniendo a las Corporaciones Locales interesadas en la confección de los documentos que, de dejar incumplido dentro del plazo fijado tan importante servicio, quedarán sujetos a las responsabilidades que reglamentariamente procedan, esperando esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial del celo y competencia de los encargados del cumplimiento de este servicio no verse obligada a la imposición de las sanciones pertinentes.

Guadalajara 8 de Octubre de 1957.—El Administrador de Propiedades, Juan López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Argimiro Asenjo. 2847

## JEFATURA AGRONÓMICA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### CIRCULAR

Se recuerda a todos los cosecheros de uva, aparceros, propietarios y comerciantes de vinos, que con arreglo a lo establecido en el artículo 11 del Estatuto del Vino, tienen la obligación de extender, por triplicado, las declaraciones de existencias durante el mes de Noviembre, presentándolas en los Ayuntamientos donde realicen su negocio o hayan efectuado la elaboración.

Asimismo, deberán tener en cuenta los Ayuntamientos de esta provincia las obligaciones que ordena el artículo 12 del Estatuto del Vino, significando que la forma de efectuarse será la misma que en los años anteriores.

Los impresos de declaraciones pueden recogerse personalmente o por mandatario en esta Jefatura Agronómica.

Guadalajara 9 de Octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, Cándido Laso. 2835

## Instituto Nacional de Colonización

### ANUNCIO

Se anuncia concurso público para la ejecución por contrata de las obras de acondicionamiento de la red de caminos y zanja de saneamiento en la zona de concentración parcelaria de Cogolludo (Guadalajara).

El presupuesto de ejecución por contrata de las obras indicadas asciende a setecientos doce mil novecientos noventa y una pesetas con noventa y ocho céntimos (712.991'98).

El proyecto y pliego de condiciones del concurso en el que figura modelo de proposición, podrá examinarse en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Colonización en Madrid (Avenida del Generalísimo, 2), y en las oficinas de la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria de la Zona de Guadalajara (Ingeniero Mariño, 40), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza provisional de catorce mil doscientas sesenta pesetas (14.260), deberán presentarse en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Colonización, antes de las trece horas del día 5 de Noviembre de 1957 y la apertura de los pliegos tendrá lugar en dichas oficinas centrales a las once horas del día 7 del citado mes y año.

Madrid, 7 de Octubre de 1957.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez. 2872

(Derechos de inserción, 72'50 ptas.)

## Ayuntamientos

### EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

*Arbitrio no fiscal sobre vaquerías y establos instalados en el casco urbano de la población*

Es evidente la obligación del Excmo. Ayuntamiento de velar por la salubridad e higiene pública, y considerando un peligro para la misma la existencia de vaquerías y establos en el casco urbano de la población, y con el fin de evitar estos perjuicios, se justifica la implantación, con el carácter de arbitrio, con el fin no fiscal de esta ordenanza, de acuerdo con la autorización que concede el artículo 434, caso c) y párrafo 1.º del 473 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de Junio de 1955:

Artículo 1.º Están sujetos al pago de este arbitrio

los dueños de vaquerías y establos instalados en el casco urbano de la población.

Artículo 2.º La base de tributación la constituirá cada uno de los establecimientos en relación con la calle en que se hallen instalados y el número de vacas que posean.

Artículo 3.º La exacción del arbitrio se ajustará a los tipos de gravamen que determina la siguiente

= Tarifa =

Calles de primer orden, por cada vaca..	150'00 ptas.
Calles de segundo orden, por cada vaca..	125'00 »
Calles de tercer orden, por cada vaca..	90'00 »
Calles de cuarto orden, por cada vaca..	40'00 »

Artículo 4.º Las cuotas de esta tarifa son anuales y se cobrarán por mitad en primero de Mayo y primero de Septiembre.

Artículo 5.º Por la Sección de Rentas y Exacciones, mediante la Sección de Obras, se procederá en el primer mes del año a la formación de un padrón en que aparezcan consignadas todas las vaquerías o establos que deben ser objeto de esta exacción. Este padrón se someterá a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, y una vez aprobado, la Sección de Obras los remitirá a Rentas y Exacciones, y el Negociado correspondiente invitará a los propietarios de las vaquerías relacionadas para que, dentro del primer trimestre del año, procedan a trasladarlas a extramuros de la población.

Artículo 6.º En el mes de Abril se procederá, por el Negociado correspondiente, a formar la matrícula de las vaquerías y establos cuyos propietarios no hubiesen cumplido lo dispuesto anteriormente. Esta matrícula se expondrá al público durante ocho días hábiles, para oír reclamaciones, y tramitadas por la Corporación las incidencias que surgieren, se procederá a expedir los recibos para la exacción del arbitrio.

Artículo 7.º Los propietarios de vaquerías o establos estarán obligados a facilitar las investigaciones que la Administración Municipal, por medio de sus funcionarios y Agentes, tengan a bien realizar para la mejor efectividad de la exacción.

Aquellos propietarios que se resistan o dificulten la fiscalización, serán considerados ocultadores e incurrirán en multa, equivalente al duplo de los derechos correspondientes, a la omisión u ocultación que pretendieran realizar, o de diez a cien pesetas si se tratase de caso no comprendido dentro de la obligación de contribuir por este arbitrio.

En ambos casos corresponde a la Alcaldía Presidencia sancionar el hecho.

Artículo 8.º La declaración de partidas fallidas corresponde hacerla al Excmo. Ayuntamiento, previo los informes y requisitos necesarios.

Artículo 9.º Esta ordenanza regirá durante el ejercicio de 1958 y sucesivos, mientras el Excmo. Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación.

Sometida la presente ordenanza al Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de este día, fué aprobada por unanimidad.

Guadalajara 23 de Agosto de 1957.—El Secretario, Salvador Cañas.—V.º B.º — El Alcalde Presidente, P. Sanz Vazquez.

*Arbitrio no fiscal sobre establecimientos de los llamados incómodos, modestos e insalubres en los que se emplea la fuerza motriz.*

El Excmo. Ayuntamiento tiene entre sus obligaciones la de velar por la tranquilidad del vecindario evitándole las molestias y perjuicios que el establecimiento de las industrias incómodas puedan originarle.

Con el fin de conseguir ésto, se justifica la implantación, con el carácter de arbitrio no fiscal, de esta ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 434, apartado c), en relación con el 473 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de Junio

de 1955, sobre industrias y establecimientos de los anteriormente descritos que se hallen instalados en el casco de la población.

Artículo 1.º Estarán sujetos al pago de este arbitrio los dueños de las industrias y establecimientos que tengan instalados motores en sus diversas clases, para el accionamiento de sus máquinas, siempre que estas industrias se encuentren establecidas en el casco urbano de la población.

Artículo 2.º La base de tributación la constituye cada uno de estos motores empleados.

La exacción del arbitrio se ajustará a los tipos de gravamen que determina la siguiente

= Tarifa =

Por cada HP. o fracción de motor o motores empleados:

En calles de primer orden . . . . .	150'00 ptas.
En calles de segundo orden . . . . .	75'00 »
En calles de tercer orden . . . . .	40'00 »
En calles de cuarto orden . . . . .	25'00 »

Artículo 3.º Las cuotas de esta tarifa son anuales, percibiéndose por mitad en primero de Junio y primero de Octubre.

Artículo 4.º La Sección de Obras, en el primer mes de cada año, formará un padrón en que aparezcan consignados todos los establecimientos incómodos que deban ser objeto de esta exacción. Este padrón se someterá a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, y una vez aprobado, se remitirá a la Sección de Rentas y Exacciones, y el Negociado respectivo invitará a los propietarios de las fincas relacionadas para que dentro del primer cuatrimestre del año procedan a trasladarlos a extramuros de la población.

Artículo 5.º En el mes de Mayo se procederá por la Sección de Rentas y Exacciones a formar la matrícula de los establecimientos cuyos propietarios no hubiesen cumplido la invitación anterior. Esta matrícula se exhibirá al público durante ocho días hábiles, para oír reclamaciones, y aprobadas por la Corporación las incidencias que surgieran, se procederá a expedir los recibos para la exacción del arbitrio.

Artículo 6.º Los propietarios de establecimientos incómodos, situados en el casco urbano de la población, están obligados a facilitar las investigaciones que la Administración Municipal, por medio de sus funcionarios y Agentes, realice para la mejor efectividad de la exacción.

Aquellos propietarios que se resistan o dificulten la fiscalización, serán considerados ocultadores e incurrirán en multas, equivalentes al duplo de los derechos correspondientes a la omisión u ocultación que pretendieran realizar, o de diez a ciento cincuenta pesetas, si se tratase de caso no comprendido dentro de la obligación de contribuir por este arbitrio.

En ambos casos, la imposición de la sanción corresponde a la Alcaldía Presidencia.

Artículo 7.º Esta ordenanza regirá durante el ejercicio de 1958 y sucesivos, mientras el Excmo. Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación.

Sometida la presente ordenanza al Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de este día, fué aprobada por unanimidad.

Guadalajara 23 de Agosto de 1957.—El Secretario Salvador Cañas.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez.

#### *Arbitrio no fiscal para promover el revoco y enlucido de fachadas.*

Artículo 1.º De conformidad con el apartado c) del artículo 434 y párrafo primero del 473 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de Junio de 1955, el Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara acuerda continuar con el arbitrio no fiscal, con el exclusivo objeto de promover el revoco y enlucido de fachadas y pintado de huecos.

Artículo 2.º La obligación de contribuir corresponde al propietario y nace dicha obligación una vez que hayan transcurrido los tres primeros trimestres del año, a cuyo efecto la oficina de obras está obligada a dar cuenta de las fincas cuyas fachadas se hallen en malas condiciones de ornato en el mes de Enero de cada año, para que previo informe del señor Arquitecto pueda la Alcaldía Presidencia cursar la orden correspondiente, a fin de que se revoquen antes del día 30 de Septiembre.

Artículo 3.º Transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado y sin justificar la imposibilidad de hacerlo por causa de fuerza mayor, se procederá por el Negociado de Arbitrios a formar la matrícula de todas las fincas que deban ser objeto de la exacción de este arbitrio. Esta matrícula se exhibirá al público durante ocho días hábiles, para oír reclamaciones, y con las incidencias que surgieren, se someterá a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento. Una vez aprobada se procederá a expedir los recibos para el cobro de las cuotas.

Artículo 4.º La liquidación de las cuotas se hará con arreglo a la siguiente

= Tarifa =

Por cada metro cuadrado de fachada no revocada, se pagará:

Calles de primer orden . . . . .	12'00 ptas.
Calles de segundo orden . . . . .	6'00 »
Calles de tercer orden . . . . .	4'50 »
Calles de cuarto orden . . . . .	1'50 »

Artículo 5.º El pago de dicho arbitrio se efectuará por años, mediante recibos talonarios.

Artículo 6.º Las cuotas que no fueren satisfechas a su presentación, se exigirán por vía de apremio.

Artículo 7.º Esta ordenanza regirá durante el ejercicio de 1958 y sucesivos, mientras el Excmo. Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación.

Sometida la presente ordenanza al Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de este día, fue aprobada por unanimidad.

Guadalajara 23 de Agosto de 1957.—El Secretario, Salvador Cañas.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez.

#### *Arbitrio no fiscal para promover el vallado de solares.*

Artículo 1.º De conformidad con el apartado c) del artículo 434 y párrafo 1.º del 473 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de Junio de 1955, el Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara acuerda continuar con el arbitrio no fiscal, con el exclusivo objeto de promover el vallado de solares.

Artículo 2.º Para la imposición de este arbitrio será condición precisa que la vía pública donde se encuentre situado el solar goce de los principales elementos de urbanización y dentro del perímetro o zona urbana del término municipal.

Artículo 3.º Nace la obligación de contribuir, una vez que sea transcurrido el plazo de tres meses, que la autoridad municipal fija al propietario del solar para realizar la obra del vallado del mismo, sin que lo haya realizado.

Artículo 4.º Por la Sección de Obras se procederá en el primer mes del año a la formación de un padrón, en el que aparezcan consignados todos los solares que deben ser objeto de la exacción de este arbitrio.

Dicho padrón deberá someterse a la aprobación de la Corporación, y una vez aprobado por ésta, se procederá por la Sección de Rentas y Exacciones a invitar a los dueños de los solares relacionados para que, dentro del primer trimestre del año, procedan a su cerramiento o vallado.

Artículo 5.º Quedarán exentos del pago de este arbitrio:

- a) Los solares del Estado, Provincia o Municipio.
- b) Los propietarios de solares que en el momento de nacer la obligación de contribuir soliciten del Excmo.

tísimo Ayuntamiento autorización para edificar en el solar de referencia, antes de 31 de Diciembre del mismo año, bien entendido que, de no cumplir esta obligación, transcurrido que sea el año, se le exigirá el duplo de los derechos que se fijan en esta ordenanza.

Artículo 6.º En el mes de Abril se procederá por el Negociado de Arbitrios a formar la matrícula de los solares cuyos propietarios no hubieren cumplido la invitación anterior. Esta matrícula se expondrá al público durante ocho días hábiles, para oír reclamaciones, y aprobadas por la Corporación las incidencias que surgieran, se procederá a expedir los recibos para la exacción del arbitrio.

Artículo 7.º La base de percepción de este arbitrio será la extensión del solar en sus líneas fronteras a la vía pública y estará en relación con la categoría de la calle o plaza.

Artículo 8.º El tipo de percepción se ajustará, por cada metro lineal o fracción, al año, a la siguiente

= Tarifa =

Calles de primer orden .....	75'00 ptas.
Calles de segundo orden.....	60'00 »
Calles de tercer orden.....	50'00 »
Calles de cuarto orden .....	35'00 »

Artículo 9.º El cobro del arbitrio se hará por año, mediante los correspondientes recibos talonarios.

Artículo 10. Las cuotas que no fueren satisfechas a su presentación en el indicado plazo, se exigirán por la vía de apremio.

Artículo 11. Esta ordenanza regirá durante el ejercicio de 1958 y sucesivos, mientras el Excelentísimo Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación.

Sometida la presente ordenanza al Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de este día, fué aprobada por unanimidad.

Guadalajara 23 de Agosto de 1957.—El Secretario, Salvador Cañas.— V.º B.º—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 2853

(Derechos de inserción, 662'50 ptas.)

### SIGUENZA

Por acuerdo de este Ayuntamiento, autorizado al efecto por el Distrito Forestal de la provincia y sin que se haya formulado reclamación alguna contra los pliegos de condiciones, el día vigésimoprimer hábil, a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se celebrarán en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, efectiva o delegada, las primeras subastas públicas de aprovechamientos forestales del año de 1957-58, que seguidamente se indican:

1.ª A las once horas, la de saca o extracción de 1.000 metros cúbicos de arena, del monte «Pinar», número 229, por el tipo de 4.000 pesetas.

2.ª A las trece horas, la de 501 pies de pino piñaster, del monte «Pinar», número 229, que cubican 222.616 metros cúbicos de madera y 210 estéreos de leña de copa, y los tipos de tasación son 34.916'11 pesetas e índice 43.645'14 pesetas.

Los certificados a exigir para esta subasta serán de las clases A, B o C y hojas de compras anexas a los mismos, y se halla exenta de la entrega de traviesas.

3.ª A las dieciséis horas, la de 2.461 estéreos de leña gruesa y 3.263 de menuda, del monte «Rebollar», número 230, por el tipo de tasación de 72.425'80 pesetas e índice 90.532'25 pesetas.

El certificado a exigir para esta subasta será el de la clase D y hoja de compras anexas al mismo.

La presentación de pliegos quedará iniciada con la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todos los días laborables y horas de diez a catorce y terminará el último día hábil anterior al señalado para las subastas o apertura de pliegos, los cuales deberán contener la proposición con sujeción al

modelo, resguardo de haber constituido el depósito provisional del 3 por 100 del tipo de licitación y una declaración en la que afirme el licitador, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los pliegos de condiciones económico-administrativas y modelos de proposición, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina de todos los días laborables.

Si alguna de estas subastas quedasen desiertas, se celebrarán las segundas y terceras a los diez días hábiles del señalado para las primeras a iguales horas e idénticas condiciones.

Siguenza 4 de Octubre de 1957.—El Alcalde accidental, Gregorio Criados. 2775

(Derechos de inserción, 130'00 ptas.)

### LARANUEVA

Quedan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, durante quince días, las ordenanzas municipales que a continuación se citan y para el ejercicio próximo de 1958:

Voz pública, licencias para construcciones y obras, desagüe de canalones y otros, ocupación de la vía pública con escombros, licencias para industrias callejeras y ambulantes, tránsito de ganados, arbitrio sobre la riqueza rústica (rectificada), reconocimiento sanitario de artículos alimenticios, consumo de gas y electricidad, arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros y prestación personal y de transportes.

Laranueva 3 de Octubre de 1957.—El Alcalde, Julio Martínez. 2826

(Derechos de inserción, 37'50 ptas.)

### ZAOREJAS

Por acuerdo de este Ayuntamiento y previa la correspondiente autorización del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Guadalajara, se anuncia pública subasta de los aprovechamientos maderables que a continuación se expresan, cuya apertura de pliegos tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia, efectiva o delegada, del señor Alcalde, el día siguiente al en que se cumplan los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hora que para cada una de ellas se expresa:

A las once horas, la apertura de pliegos optando a la subasta de 220 pinos maderables, que cubican en total 107.183 metros cúbicos de madera, enclavados en el monte de estos propios, número 87 del Catálogo, bajo el tipo base de 34.084'20 pesetas al alza.

A las doce horas, la apertura de pliegos optando a la subasta de 279 pinos maderables, en pie y con corteza que cubican en total 71.482 metros cúbicos, enclavados en el monte de los propios de esta villa, número 88 del Catálogo de los de utilidad pública, bajo el tipo base de tasación de 18.615'62 pesetas al alza.

A las trece horas, la apertura de pliegos optando a la subasta de 1.149 pinos maderables, en pie y con corteza, que cubican en total 246.172 metros cúbicos de madera, enclavados en el monte de los propios de esta villa, número 89 del Catálogo, bajo el tipo base de tasación de 64.998'88 pesetas al alza.

Los tipos índices de las presentes subastas serán los que resulten de incrementar los tipos bases con el 25 por 100.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo oficial, se presentarán en pliego cerrado y reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre del Estado, en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles y horas de oficina, cuando menos con veinticuatro horas de antelación a la señalada para la apertura de pliegos.

Todos los que deseen tomar parte en estas subastas habrán de ingresar en Arcas municipales o en la

Caja General de Depósitos, el seis por ciento del tipo base de cada una de las subastas, en calidad de depósito.

Estos aprovechamientos maderables han sido clasificados en el grupo 1.º, pudiendo tomar parte en estas subastas cualquiera de los poseedores de los certificados de las clases A, B o C, siempre que justifiquen no hallarse comprendidos en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades que enumera el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, lo que justificarán mediante la correspondiente declaración jurada.

El día de la apertura de plicas, los proponentes presentarán en la Secretaría el certificado profesional y hoja de compras o testimonio Notarial de los mismos.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si alguna subasta quedase desierta, se celebrará segunda a los diez días hábiles, en las mismas condiciones.

Zaorejas 3 de Octubre de 1957.—El Alcalde, Víctor López. 2776

(Derechos de inserción, 155'00 ptas.)

## EDICTOS

El Recaudador de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hace saber:

Que en expedientes que se instruyen por débitos de contribución de certificación de apremio y rústica, correspondiente a varios años, ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las

localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en estos expedientes o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal. 2863

= Nombres de los deudores =

ATIENZA

La industrial de la Sierra.

ALBENDIEGO

Eulalia Alonso Alonso, Domingo Alonso Castillo, Román Aparicio Noguerales, Andrés Chicharro Sanz y Jacoba Parra Martín.

CONDEMIOS DE ABAJO

Germán García.

VILLACADIMA

Juan Francisco Ricote Gómez y Julián Sevilla Valverde.

## PERDIDA

perra Seter, negra, cachorra, con manchas rojizas por las patas. Atiende por «Tula».

Gratificaré a quien la presente en el Hotel España, Guadalajara. Av.

**PATRONATO  
DE APUESTAS MUTUAS  
DEPORTIVAS BENEFICAS**

**LISTA PROVISIONAL DE PREMIOS  
SEGUN ESCRUTINIO PUBLICO**

Jornada 4  
Del día 6 de Octubre de 1957  
Precio del boleto: TRES pesetas

Resultados de esta  
jornada

Boletos vendidos.. 2.686.891  
Recaudación ..... 8.060.673

Partidos incluidos en el  
boleto de la jornada 5

1.ª Y 2.ª DIVISION	
Granada-Gijón .....	1
Zaragoza-Valladolid ..	1
Las Palmas-Celta .....	2
Valencia-R. Madrid ...	x
At. Madrid-Español....	2
Barcelona-Jaén .....	1
Sevilla-R. Sociedad...	1
Osasuna-At. Bilbao....	x
-----	
Hércules-Levante.....	1
Huelva-Betis.....	1
Extremadura-Málaga..	1
Eldense-Alicante.....	1
Alcoyano-Murcia.....	2
Cádiz-Córdoba.....	1

55 por 100 de premios ... 4.433.370'15

### PREMIOS

2.216.685'05 pesetas, a repartir entre máximos acertantes  
de 14 aciertos.

(Provisionalmente, UN boleto)

2.216.685'05 pesetas, a repartir entre más aproximados  
de 13 aciertos.

(Provisionalmente, 119 boletos, a 18.627'60 pesetas  
cada uno.)

1.ª Y 2.ª DIVISION  
Jaén-L. Palmas.  
R. Sociedad-Valencia.  
Valladolid-Osasuna.  
A. Bilbao-Granada.  
Gijón-Sevilla.  
Español-Zaragoza,  
Celta-A. Madrid.  
R. Madrid-Barcelona.

Santander-Eibar.  
Ferrol-Basconia.  
Leonesa-Oviedo.  
Alavés-Avilés.  
Gerona-La Felguera.  
Sabadell-Sestao.

RESERVAS  
Alicante-Alcoyano.  
Tenerife-Córdoba.

DILIGENCIA.—Para hacer constar que esta lista ha sido expuesta al público a las diez horas del día 12 de Octubre de 1957, por lo que el plazo para formular reclamaciones con arreglo a la Regla 17.ª, termina a las catorce horas del próximo día 15 de Octubre.

Guadalajara 12 de Octubre de 1957.—El Delegado, Ramón Pérez.

**Resultado definitivo de la jornada número 2, de 22 de Septiembre de 1957**

### PREMIOS

33 máximos acertantes de 13 aciertos, a 54.004'65 pesetas cada uno.  
681 más aproximados de 12 aciertos, a 2.616'05 pesetas cada uno.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL